



RESOLUCIÓN No  
Valledupar (Cesar) 137

06 JUL 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que como producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental para verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 900 del 23 de octubre de 2007, emanada por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, por ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.005.567, se pudo establecer que se encuentra incurso de una presunta violación a las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo, las cuales son:

- 1: No cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, principalmente los programas: Educación Ambiental, Protección Vegetal, Manejo de impacto sobre el paisaje, información y comunicación a la comunidad, calidad de aguas y manejo de residuos sólidos, entre otros.
- 2: No mantener a disposición de la autoridad ambiental el libro del registro del volumen del material explotado totalmente actualizado.
- 3: No realizar la explotación de material de arrastre mediante el método de explotación de Gravera por descubierta con Banco Único, planteado en el Plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
- 4: No disponer de una interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 5: No haber respondido por cualquier deterioro Y/o daño ambiental causado por sus contratistas en el desarrollo del proyecto.



Continuación Resolución No. 137 / 06 JUL 2015

6: No haber suministrado por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales del titular.

7: No haber presentado los informes semestrales del año 2008, 2009 y primer semestre del 2010, sobre el desarrollo ambiental del proyecto de explotación de materiales de arrastre en el Río Maracas.

8: No haber cancelado a favor de Corpocesar la suma de Doscientos Treinta y Un Mil trescientos Doce Pesos (\$231.312) a los cinco (5) días siguientes de expedida la resolución No 900 del 23 de octubre de 2007 y de SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTAS PESOSO (\$606.240) por concepto del servicio de seguimiento ambiental correspondientes a los periodos comprendidos entre el 14 de noviembre de 2009 al 13 de noviembre de 2009, 12 de noviembre de 2009 al 11 de noviembre de 2010, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.

9: No haber presentado el proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de todo el suelo intervenido con la explotación.

10: No haber adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.

11: No haber adelantado la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados (Emprandización y siembra de arbustos y árboles)

Como consecuencia de lo anterior, este despacho profirió la resolución No 276 del 22 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor ANGÉL ISAAC CAMPO MARQUEZ, por presunta violación a las disposiciones ambientales; cuyo acto administrativo fue debidamente notificado por Edicto, como se puede comprobar en el proceso.

Que revisado el expediente no se avizora que el investigado dentro del presente asunto, haya dado estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 900 del 23 de octubre de 2007, y que dieron origen al presente proceso, razón por la cual es menester formular pliego de cargos en contra del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.005.567.

#### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- ❖ Oficio de fecha 20 de enero de 2011, Suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- ❖ Informe de Seguimiento Ambiental, suscrito por el Ingeniero de Minas Orlando Fabián Saavedra Zuleta.
- ❖ Resolución No 900 del 23 de octubre de 2007, emanada por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, por ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.005.567.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

28



Continuación Resolución No. 137

06 JUL 2015

- ❖ Resolución No 276 del 22 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, por presunta violación a las disposiciones ambientales.

#### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).*

#### Constitución Nacional:

**Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Artículo 95:** Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Resolución No 900 del 23 de octubre de 2007:** Por medio del cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, por ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.005.567, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

#### CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.005.56, por presunta violación a las disposiciones ambientales; específicamente por incumplimiento a la obligaciones impuestas en los numerales 1,2,4,8,11,14,18,21,22,23 y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

DC



Continuación Resolución No.

137

06 III 2015

24 del artículo segundo de la No 900 del 23 de octubre de 2007, emanada por la Dirección General de Corpopesar.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular Pliego de cargos en contra del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.005.56, por presunta violación a las disposiciones ambientales; específicamente por incumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 4, 8, 11, 14, 18, 21, 22, 23 y 24 del artículo segundo de la Resolución No 900 del 23 de octubre de 2007, emanada por la Dirección General de Corpopesar.

**CARGO UNICO:** Presunta Violación del Artículo Segundo numerales 1, 2, 4, 8, 11, 14, 18, 21, 22, 23 y 24 de la Resolución No 900 del 23 de octubre de 2007, emanada por la Dirección General de Corpopesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente acto administrativo al señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, o a su apoderado legalmente constituido, librense por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
DIANA OROZCO SANCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro  
Exp: 087/2011.